



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 13 de junio del 2025

VISTO:

La Carta N° 32-2025-PROXUS y Carta N° 85-2025-PROXUS, de la empresa PROXUS SECURITY SAC, mediante las cuales solicita la modificación del monto contractual del contrato principal por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, el Informe N° D-0001258-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000438-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que “Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, señala que “Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, con fecha 21 de julio de 2023, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la empresa PROXUS SECURITY SAC, suscribieron el Contrato N° 026-2023-ATU/GG-OA para la Contratación del Servicio de seguridad y vigilancia para los depósitos y sedes -ATU por el monto de S/. 10,976,218.99 (Diez millones novecientos setenta y seis mil doscientos dieciochos con 99/100 Soles), por el plazo de setecientos treinta (730) días contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de instalación del servicio, dicha acta será suscrita entre el responsable de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad y el contratista;

Que, con fecha 23 de agosto de 2023 se suscribe la Adenda N° 1 al Contrato N° 026-2023-ATU/GG-OA por el monto de S/. 1,288,110.63 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento diez con 63/100 Soles), con una incidencia del 11.74% del monto contractual original;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2023 se suscribe la Adenda N° 2 al Contrato N° 026-2023-ATU/GG-OA por el monto de S/ 1,436,787.66 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y siete con 66/100 Soles), con una incidencia del 13.09% del monto contractual original;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Central promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, mediante el cual se dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante la Carta N° 32-2025-PROXUS y Carta N° 85-2025-PROXUS CARTA N° 064-2025-NEWSSESGSAC, la empresa PROXUS SECURITY SAC, solicita y subsana su solicitud de modificación del monto contractual del contrato principal por el incremento de la remuneración mínima vital, adjuntando la nueva estructura de costos para su correspondiente aprobación por la Entidad, respecto al contrato principal, Adenda N° 1 y Adenda N° 2, por el incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con el Memorando N°D-000959-2025-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto, aprobó la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N°084, por el monto ascendente a S/. 273,136.94 (Doscientos setenta y tres mil ciento treinta y seis con 94/100 Soles);

Que, es pertinente resaltar que se precedió a realizar la rebaja correspondiente al Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N°084, por el monto de S/. 127,400.00 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos con 00/100 soles), quedando el monto de S/. 145,736.94 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis con 94/100 soles), monto que corresponde al incremento de la remuneración mínima vital del contrato principal, adenda N°01 y adenda N° 02;

Que, mediante Informe N° D-0001258-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, concluye:

- “4.1 Conforme a lo expuesto anteriormente se advierte que se CUMPLE con los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento referido a modificaciones al contrato.
- 4.2 La modificación al contrato por incremento al monto del contrato solicitado por el contratista cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario por el incremento calculado que garantiza el pago en el presente ejercicio presupuestal.
- 4.3 Del análisis y evaluación efectuada por esta Unidad de Abastecimiento , se solicita a su Despacho proceda con la aprobación de la modificación al Contrato N° 026-2023-ATU/GG-

OA para la Contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para los depósitos y sedes de la ATU” y su adenda N° 01 y Adenda N° 02 debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital dada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada” con la empresa **PROXUS SECURITY S.A.C.**, por el importe de S/. 145,736.94 (Cientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis con 94/100 soles).”

Que, con Informe N° D-000438-2025-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar mediante Resolución la modificación al contrato por incremento de la Remuneración Mínima vital dispuesta mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, al constituirse como la autoridad competente para autorizar la misma, de acuerdo a lo establecido en el literal v) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU /PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2025-ATU /PE, que establece lo siguiente: “Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, inclusive cuando estas impliquen incremento de precio” ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la modificación del Contrato N° 026-2023-ATU/GG-OA para la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los depósitos y sedes -ATU, en virtud de incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el importe de S/. 145,736.94 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis con 94/100 Soles), monto que comprende el contrato principal y sus adendas, estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer, que la Unidad de Abastecimiento, ejecute el pago del servicio de seguridad y vigilancia para los depósitos y sedes -ATU, dando cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 3º.- Disponer, que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 026-2023-ATU/GG-OA.

Artículo 4º. – Disponer, que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao. (www.atu.gob.pe).

Documento Firmado Digitalmente
ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION